

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al edit. r del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo... 7:50 pts. trimestre
Provincia... 8:50 , ,
Extranjero... 10:00 , ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que tiene la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 28.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por el Gobernador del Banco Hipotecario de España, en representación de La Banque de L'Union Parisienne, Sociedad anónima, domiciliada en París, solicitando se admitan á la contratación en la Bolsa de Madrid 700.000 obligaciones al portador, de 100 pesos oro cada una, emitidas por el Gobierno argentino, y teniendo en cuenta que la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, ha emitido dictamen favorable á la admisión solicitada. Teniendo en cuenta además la posibilidad de que, abierto el mercado á dichos valores, podrían otras Naciones pretender que se autorizase igualmente la cotización de sus efectos públicos, á lo cual no podría negarse el Gobierno, y surgiendo al lado de ésta otra cuestión no menos importante, cual es la referente á los impuestos á que habrían de someterse los valores en cuestión, puesto que se sujetarían á las Leyes de la Nación española, donde habrían de contratarse; la forma de pago, si habría de ser en oro, en pesetas ó en la moneda del país, cuestiones todas éstas complejas y que hacen indispensable que antes de dictar resolución en ningún sentido se recaben los informes necesarios de los Ministerios de Estado y Hacienda, y se abra una información pública, oyendo á las Cámaras de Comercio, por lo que pueda afectar á los valores españoles el acuerdo que se adopte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que antes de resolver sobre tan delicada cuestión se abra una información, dirigiéndose á las Cámaras de Comercio, que son los organismos que hoy tienen la representación de la industria y el comercio, para que en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la publica-

ción en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, informen lo que tengan por conveniente acerca de los extremos indicados.

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1911. — Gasset.

Señor Presidente de la Cámara de Comercio de...

(Gaceta del día 24.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Habiendo desaparecido de su domicilio el día 27 del actual en Briencia, Pendueles, la jóven María Lavin y Gutierrez, de 19 años de edad, cuyas señas son de estatura baja, rubia, ojos grandes, nariz algo roma, vestía falda clara con rayas negras y blusa blanca, zapatos de charol y medias negras.

Se interesa su busca, dando cuenta á este Gobierno.

Oviedo, 29 de Septiembre de 1911. — El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.064

Carreteras.—Expropiación

EDICTO

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Nava es necesario ocupar con motivo de la construcción de la carretera de Nava al Balneario de Fuensanta, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Septiembre, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los propietarios de ellas acudan ante la Alcaldía de Nava en el plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente á aquel en que sean notificados, á fin de que nombren el perito que les ha de representar en el expediente que al efecto se tramita, entendiéndose que para ser aceptados han de reunir las condiciones que señala el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1881, hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que nombra la Administración.

Oviedo, 28 de Septiembre de 1911. — El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.058

MINAS

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Alfredo Fernández y González, vecino de Oviedo, apoderado del Excmo. Sr. Marqués de Hoyos, ha presentado solicitud del registro de treinta y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Mercedes», sita en el paraje llamado Cotobayones, parroquia de La Plaza, concejo de Teverga. Lindante por el Oeste con la mina «Pepita» y terreno franco y por los demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la compuerta del cauce de las aguas para la posesión de los herederos de D. Santiago Fernández Murias, desde Este á auxiliar Oeste se medirán 110 metros, de auxiliar á primera al Norte se medirán 200 metros, de primera á segunda Este 300, de segunda á tercera Sur 1.200, de tercera á cuarta Oeste 300, de cuarta á auxiliar Norte 1.000, quedando así cerrado el perímetro de la concesión solicitada.

Todos los rumbos se refieren al Norte magnético con una declinación de 8º 15'

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1.905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.791, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 28 de Septiembre de 1911. — Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.059

Que D. Alfredo Fernández y González, vecino de Oviedo, apoderado del Excmo. Sr. Marqués de Hoyos, ha presentado solicitud del registro de setenta y una hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Juan Manuel», sita en el paraje llamado Monte Grande, parroquia de

Páramo, concejo de Teverga. Lindante por todos rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S.O. de la mina «Anita», número 8.890, desde este punto á primera estaca S.E. 100 metros, de primera á segunda N.E. 100, de segunda á tercera S.E. 100, de tercera á cuarta N.E. 100, de cuarta á quinta S.E. 100, de quinta á sexta N.E. 100, de sexta á séptima S.E. 100, de séptima á octava N.E. 100, de octava á novena S.E. 1.700, de novena á diez S.O. 100, de diez á once N.O. 100, de once á doce S.O. 300, y de ésta á primera N.O. 1.900 metros, quedando cerrado el perímetro de la concesión solicitada.

Los rumbos se refieren al Norte magnético con una declinación de 18 grados 15'

Y habiendo cumplido, este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.789 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 28 de Septiembre de 1911. — Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.060

COMANDANCIA DE MARINA

DE GIJÓN

El Comandante de Marina y Director local de Navegación y Pesca marítima.

Hace saber: Que vacante el destino de Asesor del Distrito marítimo de Luanco (Gijón), se publica con el fin de que los aspirantes al mismo promuevan la correspondiente solicitud antes del 22 del próximo Octubre, al Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero de El Ferrol, acompañando á la petición los justificantes de que reúnen las condiciones que señala el Reglamento del Cuerpo jurídico de la Armada.

Gijón, 21 de Septiembre de 1911. — El Comandante.

R. al núm. 4.011

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

Sección facultativa de Montes

Provincia de Oviedo.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1911 á 1912, relativos á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Núm. del Catálogo	TERMINO municipal.	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIAS	Especie	CABIDA Hts.	MADERAS		LEÑAS		PASTOS			ARCILLAS		PIEDRA		RESUMEN de tasación
						Núm. de árboles.	Metros cúbicos.	Tasación Ptas. Cs.	BAJAS Estéreos	TASACION Pesetas Cs.	MENOR Lana. Cabrio. Cerda.	TASACION Pesetas Cs.	Estación.	MAVOR Ptas. Cs.	TASACION Ptas. Cs.	Metros cúbicos.	
168	Proaza	La Cruz (1)	Proaza y Linares	U. European L.	163			100	125	80	140	10	120	180	100	485	
172	Id.	La Rasa	Proaza	Id.	1			10	150	»	15	2	1	150		150	
177	Regueras(Las)	Canto de Ruedes	Andallón y Valsera	Id.	9			10	10	950	14	2	8	8		1750	
178	Id.	Cuétara	Id.	Id.	4			14	14	7	14		4	4		21	
179	Id.	Forcades	Id.	Id.	11			14	14	7	14		11	11		18	
181	Id.	La Gotera	Andallón y Valsera	Id.	2			5	5	»	10		2	2		7	
183	Id.	Los Llanos	Cogollo	Id.	6			10	10	5	10		7	7		12	
186	Id.	Peña del Cuervo (2)	Andallón	Id.	217			110	110	»	150	40	240	240		515	
192	Id.	Tras del Pico	Trasmonte	Id.	39			20	20	60	40	40	40	40		120	
195	Id.	Sierra del Riego	Cogollo	Id.	56			30	30	50	80	10	64	64		144	
198	Rib.ª de Arriba	Calayo y La Trapa	Biedes	Id.	99			60	90	135	150	60	150	225		450	
197	Id.	La Cardosa	Palomar	Id.	3			4	6	450	5	2	4	6		1650	
199	Id.	La Quemada	Idem	Id.	5			4	6	»	10	4	8	12		27	
199	Id.	Tablado	Idem	Id.	1			4	6	»	6	2	4	6		11	
11	Salas	Cruz	Ardesaldo	Id.	78			20	25	60	100	10	30	45		130	
12	Id.	Cherva	La Espina	Id.	30			10	1250	25	40	5	14	21		5850	
14	Id.	Peña Negra	Camuño	Id.	7			4	5	»	4	2	2	3		8	
25	Id.	Sierra del Molinón	La Espina	Id.	8			20	25	2	10	4	8	12		56	
27	Id.	Sierras y Lomas (4)	Ardesaldo	Id.	72			200	250	490	800	90	340	510		1350	
28	Id.	Sierra de San Isidro	Salas	Id.	534			200	250	»	»	»	»	»		»	
58	San Martín de Oscos	Resalado	Todo el Ayuntamiento	Id.	3000			200	200	400	400	200	200	300		900	
105	San Martín del Rey Aurelio.	Cordal de Peñatejeira Encima de Piorno Tras de villarpille Canto de la Cereza El Cordal (5) Monte Espeso	Blimea, San Andrés y Santa Bárbara	Id.	200			100	200	300	200	200	400	600		1300	
57	Santa Eulalia de Oscos	Sierra de Posadorio Idem de Busquemada Idem de Muñás Idem de Ruidedo Idem de Quinta Idem de Barcia Idem de la Vega de Carro Idem de la Ventosa Idem de Leneiras Idem de Villamartin Idem de Santo Idem de Mazo Novo Idem de Arceda Idem de Perulleira Idem de Brañabella Idem de Numide Idem de Amieros Idem de Quintela Idem de Santalla Idem de San Julián Idem de la Bulia Idem de Cardedo, Monte de las Tabladras y Sierra de Posadorio	Todo el Ayuntamiento	Id.	1000			500	500	150	200	50	250	200		850	
56	San Tirso de Abres.	Sierra de la Prohida Idem de Montes	San Tirso de Abres	Id.	500			300	300	150	300	300	300	300		750	

(Continúa)

(1 al 5) Caza para uso vecinal.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO—MINAS

RELACION de los expedientes de registro, cuyo terreno queda franco y registrable, por ser firmes las providencias dictadas en los mismos en 1 de Agosto último, de clarándolos sin curso y fenecidos.

Expedientes	Números	Mineral	Hectáreas	CONCEJOS	DUEÑOS	Vecindad
Dolores octava	12559	Hulla	600	Villaviciosa y Cabranes	Sociedad Sondeos de Villaviciosa	Oviedo
Isabel quinta	13911	Id	2000	Gijón y Villaviciosa	Idem	Id
Isabel sexta	14520	Id	500	Villaviciosa	Idem	Id
Dolores dieciseis	14537	Id	1200	Nava	Idem	Id
Dolores diecisiete	14538	Id	1550	Nava y Cabranes	Idem	Id
Dolores dieciocho	14544	Id	1600	Villaviciosa y Cabranes	Idem	Id

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 93 del Reglamento de minería vigente.

Oviedo, 22 de Septiembre de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.015

Agencia ejecutiva de la 1.ª zona

DE OVIEDO

EDICTO

D. Manuel Fernandez Tuero, Recaudador Agente de la primera Zona de Oviedo.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo contra D. Antonio García Lopez, vecino de San Juan de Priorio, en este concejo, por débitos de urbana correspondientes á los años 1907, 1908, 1909, 1910 y 1.º y 2.º trimestre de 1911, se ha dictado con fecha 23 del actual la siguiente providencia:

No habiendo satisfecho D. Antonio García Lopez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día diecisiete de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de su capitalización.

Notifíquese al deudor esta providencia y á los acreedores ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio del BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta, que ésta se celebrará en el local de esta Agencia, Plaza del General San Miguel, números 1 y 3, bajo, en el día y hora que expresa dicha providencia, estableciendo las condiciones que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

Una casa compuesta de tres pisos, sita en Caldas, parroquia de San Juan de Priorio, concejo de Oviedo, de 39 metros 75 centímetros cuadrados; linda al frente ó puerta de entrada camino ó carretera que desde Las Caldas conduce á la barca de Puerto; derecha y espalda con huerto de la herencia de D. Vicente Eguidaso, izquierda Carlos Fernandez Muniello, y capitalizada para su enajenación en trescientas setenta y cinco pesetas según su líquido imponible.

Que los deudores ó sus causahabientes y los deudores hipotecarios en su caso, pueden librar sus fincas hasta el acto de la subasta, pagando el principal, recargos y gastos del procedimiento.

Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos no teniendo derecho á exigir ningún otro.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor de los bienes que se intentan rematar.

Es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Oviedo, 25 de Septiembre de 1911.—El Recaudador Agente, Manuel Tuero.

R. al núm. 4.035

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Proaza

D. Juan Manuel Argüelles de la Fuente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Proaza.

Hago saber: Que la Junta municipal de este término, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, acordó imponer un arbitrio extraordinario sobre determinadas especies de consumos no tarifadas, y un impuesto ó tarifilla sobre los perros de lujo y los dedicados á la agricultura, para cubrir el déficit del presupuesto en el año de 1912, que importa 10.530,59 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días puedan examinar la tarifa los vecinos interesados y producir las reclamaciones que estimen convenientes contra dicho acuerdo.

Las especies que se acordó gravar son las siguientes: leche de vaca 1 pe-

seta los 100 litros, manteca de idem 8 pesetas los 100 kilos, huevos el 100 0,50 pesetas, patatas 0,50 pesetas los 100 kilos, paja de cereales 0,05 pesetas los 100 kilos, y leña no destinada á la industria 0,05 idem los 100 kilos.

La tarifilla ó impuesto sobre los perros es de cinco pesetas anuales por cada uno de los perros llamados de lujo, y de 1,50 pesetas por los dedicados á la agricultura.

Proaza, 23 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Juan Manuel Argüelles.

R. al núm. 4.053

Alcaldía de Gijón

Teniendo en cuenta este Ilustre Ayuntamiento la necesidad urgente é imperiosa de proceder á la limpieza y saneamiento del arroyo llamado Rio Cutis, y del que va desde el Tejedor hasta el Piles; y no contando con consignación bastante para pagar los jornales de los obreros que requieren dichas obras acordó, en sesión del 23 del actual, transferir del Capítulo 3.º, artículo 3.º del Presupuesto de Gastos cinco mil pesetas, llevándolas al Capítulo 6.º, artículo 7.º

Lo que pongo en conocimiento del público á fin de que, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha puedan promoverse las reclamaciones que se consideren convenientes.

Consistoriales de Gijón á 25 de Septiembre de 1911.—Dionisio Velasco.

R. al núm. 4.056

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

ANUNCIO

Esta Junta municipal, para cubrir el déficit de 2.635 pesetas 97 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año próximo de 1912, después de agotados los recursos legales, acordó imponer un arbitrio extraordinario de un céntimo de peseta en cada kilógromo de patatas que se consuman en el concejo durante el transcurso del año citado.

Lo que se publica para conocimiento del público, y á fin de que los que se crean con derecho á reclama-

ción lo verifiquen dentro del término de quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Santa Eulalia de Oscos, á 19 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, José A. Lombán.

R. al núm. 4.021

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Santa Eulalia de Oscos.

D. Marcial Rodriguez y Riopedre, Secretario del Juzgado municipal de Santa Eulalia de Oscos.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito se publicó por ante mi la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Santa Eulalia de Oscos, á once de Julio de mil novecientos once, el Sr. D. Ramón Prieto Sampedro, Juez municipal suplente de la misma y su término en funciones, formando tribunal con los señores Adjuntos de turno D. Arturo Malnero Lopez y D. Antonio Martinez Rodil, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, promovidas por D. José María Villar y Villar, mayor de treinta años de edad, soltero, labrador y vecino de Peirais, en este término, demandante, contra D. Manuel Lopez Mon, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Lineras, también de este término, demandado, sobre pago de ciento sesenta y nueve pesetas procedentes de cereales vendidos al fiado; y

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Manuel Lopez Mon á que pague al demandante D. José María Villar y Villar, después de ser firme esta sentencia, las ciento sesenta y nueve pesetas reclamadas y le imponemos al primero todas las costas del juicio. De no solicitarse la notificación de esta sentencia en persona al demandado D. Manuel Lopez Mon, declarado rebelde

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Prieto.—Arturo Malnero.—Antonio Martinez.»

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que tenga lugar la inserción, expido el presente en Santa Eulalia de Oscos á dieciseis de Septiembre de mil novecientos once. Marcial Rodriguez.—V.º B.º — Ramón Prieto.
R. al núm. 4.009

D. Marcial Rodriguez y Riopedre, Secretario del Juzgado municipal de Santa Eulalia de Oscos.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito se publicó por ante mi la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Santa Eulalia de Oscos, á once de Julio de mil novecientos once, el Sr. D. Ramón Prieto Sampedro, Juez municipal suplente de la misma y su término en funciones, formando tribunal con los señores Adjuntos de turno D. Arturo Malnero Lopez y D. Antonio Martínez Rodil, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, promovidas por D. Miguel Tanes Rodriguez, soltero, mayor de edad, aspirante al Notariado y vecino de esta villa, demandante, contra D. Manuel Lopez Mon, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Lineras, también de este término, demandado, sobre pago de quinientas pesetas, procedentes de empréstito; y

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Manuel Lopez Mon á que pague al demandante D. Miguel Tanes Rodriguez, después de ser firme esta sentencia, las quinientas pesetas reclamadas y le imponemos al primero todas las costas del juicio. De no solicitarse la notificación de esta sentencia en persona al demandado D. Manuel Lopez Mon, declarado rebelde

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta sentencia definitiva juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Prieto.—Arturo Malnero.—Antonio Martínez.»

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que tenga lugar la inserción, expido el presente en Santa Eulalia de Oscos á veinte de Septiembre de mil novecientos once. —Marcial Rodriguez.—V.º B.º —Ramón Prieto.

R. al núm. 4.043

Juzgado de Gijón

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa, en los autos ejecutivos promovidos por el procurador D. Fernando Castro García, en nombre y representación de la Sociedad anónima «Crédito Industrial Gijonés», contra los sucesores de don Eugenio Nava Costa, vecino que fué de esta villa, sobre pago de nuevemil pesetas de principal, intereses vencidos á razón de seis por ciento anual, los que venzan hasta el completo pago y el interés legal de los intereses vencidos desde la interposición de la demanda, en cuyos autos se ha practicado el embargo de la finca hipotecada para garantizar el préstamo de la cantidad reclamada, sin previo requerimiento á los ejecutados, por ignorarse su paradero, y por la presente se cita de remate á los herederos del don Eugenio Nava Costa, que lo son su viuda D.ª María Luisa Sanchiz y su hija D.ª María Luisa de Nava Sanchiz, ésta menor de edad y representada por

su madre, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en autos y se opongan á la ejecución si les convinieren, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Gijón á dieciséis de Septiembre de mil novecientos once.—El Secretario, P. H., Rafael Cabeza.

R. al núm. 4.005

Juzgado de Cangas de Tineo

Cédula de requerimiento

En el juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de setecientas pesetas setenta y cinco céntimos de capital, intereses y costas que ante este Juzgado y mi Secretaría se sigue en el período de ejecución de sentencia por el Procurador D. Bernardo Mendez Villamil, á nombre de D. Erasmo Arbas Suarez, de esta vecindad, contra D. Agustin Díaz Alvarez, vecino del Alto de la Llama, término municipal de Tineo, ausente de su domicilio en ignorado paradero, se dictó en el día de hoy, á petición del actor, providencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, que entre otros particulares contiene el siguiente:

Y requiérase al expresado deudor D. Agustin Diaz Alvarez para que dentro de seis días presente en la Secretaría del autorizante los títulos de propiedad de las tres fincas al mismo embargadas en veintiuno de Junio último.

Las fincas á que alude el particular transcrito, son: La casa habitación del demandado. La huerta de Junto á esta casa. Y la tierra del sitio del Canalón, las tres en términos del pueblo de la Llama.

A fin de que la presente sirva del requerimiento acordado al demandado D. Agustin Diaz Alvarez, á partir desde la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expio con tal objeto en Cangas de Tineo á veinte de Septiembre de mil novecientos once.—El Secretario, José Gonzalez y Perez.

R. al núm. 4.033

Juzgado de Pola de Lena

D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda de juicio ejecutivo propuesta en este Juzgado por D. Faustino Banciella Santa Clara, vecino de Los Pontones, concejo de Mieres, mayor de edad, casado, industrial, contra D. Jerónimo Alvarez Suarez, de cincuenta y cinco años de edad, viudo, labrador y minero, vecino de Sordán, parroquia de Santa Rosa, en dicho concejo, por sí y como legal representante de sus hijos menores y bajo su potestad llamados Rosaura Aurelia, Carolina, Valeriano y Casimiro Alvarez Fernandez, y éstos como herederos de su madre D.ª María Fernandez Prieto, sobre pago de mil cincuenta y ocho pesetas cuarenta céntimos, procedentes de comestibles que del establecimiento comercial del D. Faustino Banciella compraba al fiado la esposa del

D. Jerónimo, con la tolerancia de éste, para los gastos diarios usuales de la familia, se embargó á los ejecutados como perteneciente á la herencia de D.ª María Fernandez Prieto la siguiente:

1. Finca destinada á prado, mata y arbolado llamada «Braña del Esno», sita en La Braña de las Duernas, parroquia de Santa Rosa, del concejo de Mieres: de cincuenta y dos áreas de extensión; linda al Norte propiedad de D.ª Cándida Ardura, Sur camino, Este castaño de Francisco Fernandez, y Oeste más castaño de D.ª Filomena Martinez. Libre de carga. Tasada por el perito agrícola D. Manuel Muñiz Menendez en mil ochocientas pesetas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad al folio noventa y tres del tomo doscientos cincuenta de Mieres, finca minera diecinueve mil setecientos quince, inscripción primera.

Seguidos los autos por los trámites de la vía de apremio, se acordó en providencia de diecinueve del corriente anunciar la venta de dicha finca en pública subasta, señalándose para que tenga lugar ésta el día veinte del próximo mes de Octubre y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas menores de las dos terceras partes de la tasación; que deberán consignar previamente el importe del diez por ciento de ésta; que servirá de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se hace constar que los títulos de propiedad de dicha finca están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y los licitadores deberán conformarse con ellos, pues no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Pola de Lena á veinte de Septiembre de mil novecientos once.—Rodrigo Valdés.—Por mandado de su señoría, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 4.032

Juzgado de Cangas de Tineo

El Lic. D. Abel G. del Valle, Juez municipal de la villa de Cangas de Tineo y su término.

A cuantos el presente vieren hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de pago á instancia de D. Benigno Alvarez Menendez, carpintero y vecino de esta villa, contra D. Pedro Berdasco Arias, labrador y vecino de Sierra de Castanedo, de este término, en reclamación de doscientas pesetas de capital, intereses de un siete por ciento anual desde el veintidos de Abril de mil novecientos ocho hasta el efectivo pago, para lo que, costas causadas y que se causen, se le embargó y tasó lo siguiente:

1.º La casa señalada con el número uno, compuesta de planta baja, principal y desván, cubierta de paja y siniestas; se halla en mal estado y ocupa una superficie de cincuenta y dos metros, que unidos á treinta y siete que ocupa la antojana de delante de la puerta de la entrada, hacen un total de ochenta y siete metros cincuenta centímetros: linda por la entrada ó fachada principal, que es al Sur, con prado de José Gayo, alias Payasin; por la espalda, ó sea al Norte, tierra de Antonio Rodriguez, alias Josenin; por el costado derecho entrando, ó sea al Este, con camino, y por el

izquierdo, ó sea al Oeste, con prado de Ramón Menéndez Diaz, alias Artosiega ó Artosa; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

2.º La cuadra pajar compuesta de planta baja y desván sin tillado; se halla cubierta de paja y siniestas; cupa una superficie de veintinueve metros; linda por su entrada principal á izquierda con camino, derecha y trasera tierra que lleva el ejecutado; tasada en cien pesetas.

3.º El prado de la Ancueta ó Encuesta, regadío de tercera clase; superficie doce áreas ochenta centiáreas: linda Norte prado de Manuel Rodriguez, Sur otro de Antonio Rodriguez, Este camino de la Ancueta, Oeste prado de Manuel Rodriguez; tasado en ciento veinticinco pesetas.

4.º La tierra de la Paradina, de tercera clase, superficie seis áreas treinta centiáreas: linda al Norte tierra de Ramón Menéndez y Antonio Rodriguez, Sur otro de Manuel Rodriguez, Este más de Antonio Rodriguez, Oeste camino; tasada en setenta y cinco pesetas.

5.º La tierra de la Pernalina, de tercera clase, superficie cinco áreas treinta y cinco centiáreas: linda al Norte tierra de Manuel Rodriguez, Sur otro de Antonio Rodriguez, Este prado de Manuel Rodriguez, Oeste tierra de Antonio Rodriguez; tasada en sesenta pesetas.

Estas fincas radican en el pueblo de Sierra de Castanedo y sus términos, de donde son vecinos los colindantes.

Las personas que quieran interesarse en su adquisición se presentarán en el local de audiencia de este Juzgado el día diecisiete del próximo Octubre, á las quince horas; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y previa consignación del diez por ciento, tipo de la subasta. No se hallan habilitados los títulos de propiedad de las fincas urbanas y rústicas embargadas.

Cangas de Tineo, Septiembre veintitrés de mil novecientos once.—Abel G. del Valle. Por su mandado, Felipe Menéndez.

R. al núm. 4.048

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

CANGAS DE ONIS

En poder de D. Eduardo Martinez, vecino de esta ciudad, se halla depositada una novilla de dueño desconocido que se encontró causando daños en la pradería de Covodonga, en este término municipal, y que tiene las señas siguientes:

Edad de uno á dos años, roja clara, asta negra, con una cortadura en la oreja derecha, lleva un cencerro amarrado con correa.

Si dentro del término de quince días á contar desde aquél en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no fuese recogida por su verdadero dueño, se enajenará en pública subasta.

Cangas de Onis, 18 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, José Gonzales Sanchez.

R. al núm. 4.040